

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS AGUAS CLARAS S.A. M.C. SUBPESCA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AGUAS CLARAS S.A.

VALPARAÍSO, 25 FEB 2022

R. EX. N° 0486

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 195 de fecha 23 de febrero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aguas Claras S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 591 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 155, N° 1570, N° 2782 y N° 3067, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 155, modificada por Resoluciones Exentas N° 1570 y N° 3067, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aguas Claras S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 591 de 2022, Aguas Claras S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 155, modificada por Resoluciones Exentas N° 1570 y N° 3067, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 155, modificada por Resoluciones Exentas N° 1570 y N° 3067, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Casilla N° 30-D, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4224 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 591 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.616.283	28	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				20	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101768	Salmón coho	1.000.000	18	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101989	Salmón del atlántico	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100223	Salmón coho	717.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781



9A	100411	Salmón coho	1.135.687	19	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110443	Salmón coho	650.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 195 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 195 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum



**DÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 195

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 155, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021.  
FECHA : 23 DE FEBRERO DE 2022.

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 1570, de fecha 25 de mayo y por la Resolución Exenta N° 3067, de fecha 18 de noviembre, todas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I.V. (SUBPESCA) N° 4224 de 2021, del titular Aguas Claras S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

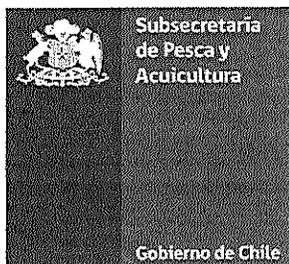
2. El titular Aguas Claras S. A., RUT N° 96.509.550-0, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 0591 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, realizar cambios en su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101272 previamente autorizado a realizar dos ciclos productivos. El primer ciclo fue autorizado a ingresar un total de 1.616.283 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras considerando un mínimo de 28 estructuras y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El segundo ciclo de operación fue autorizado a realizar la siembra de 1.131.831 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone eliminar el segundo ciclo de operación manteniendo solo el primer ciclo productivo bajo las condiciones antes descritas.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro de cultivo código SIEP N° 101768 con una operación de un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra total de 1.000.000 de ejemplares, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110523 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra total de 650.000 ejemplares, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de



8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 5 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro de cultivo código SIEP N° 110443 con una operación de un ciclo de la especie salmón coho, con una siembra total de 650.000 ejemplares, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo sujeto a modificación y los centros de cultivo a incorporar se encuentran sin operación.
4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo en comentario esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Aguas Claras S. A., RUT N° 96.509.550-0, dado que la misma

aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- Acceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 4224 de 2021, recientemente aprobado Resolución Exenta N° 3067, de fecha 18 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 0591 de 2022.
- Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, el segundo ciclo de operación señalado para el centro de cultivo código SIEP N° 101272.
- Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110523.
- Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, la operación antes descrita para los centros de cultivo códigos SIEP N° 101768 y N° 110443.
- Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.616.283	28	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				20	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101768	Salmón coho	1.000.000	18	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101989	Salmón del atlántico	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100223	Salmón coho	717.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	100411	Salmón coho	1.135.687	19	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110443	Salmón coho	650.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

- 5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021.

  
EDUARDO ANDERSON GERMÁN  
Jefe División de Acuicultura (S)



43P  
ABP/PTP/ptp.  
C. I. V. N° 0591-2022